

# PROYECCIONES DE TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, CANADA Y LOS ESTADOS UNIDOS

*Hernán Varela Valenzuela*

Universidad Católica de la Santísima Concepción

La aparición de los llamados megabloques en el escenario mundial y el rol que Chile debe jugar en esta nueva proyección internacional, reviste principal importancia. La precipitación de los acontecimientos en la última década de este siglo, cambia completamente, en lo que respecta a las nuevas exigencias para el desarrollo, la relación internacional.

Si los países y los pueblos no buscan los cambios de entendimiento para estrechar sus relaciones y construir en conjunto el futuro, con un auténtico sentido de solidaridad, de los más poderosos a los más débiles, no resulta difícil augurar que continuarán los divisionismos, la desigualdad y la miseria, ahondándose más las diferencias en el plano Norte-Sur y de las naciones altamente industrializadas y las que no logran salir del subdesarrollo. Los bloques regionales y la acción mancomunada de países vecinos parecen vislumbrarse como la fórmula para ir construyendo un desarrollo más sólido y para que la interrelación entre todas las naciones, cada vez más necesaria, pueda hacerse más dinámica y, sobre todo, más justa y equitativa.

Es la gran tarea, que no debiera admitir más tropiezos, pretextos, esperas y dificultades, que tienen que abordar, de una vez por todas, los países de Latinoamérica, superando obstáculos y divergencias históricas que deben quedar en el pasado, para dar paso a la más decidida cooperación en todos los planos, que conduzca resueltamente a la integración regional.

En esta concepción de cooperación y ayuda y de unirse para aumentar la capacidad de crecer y competir con mejores posibilidades, los países de la América del Norte han centrado sus esfuerzos para hacer realidad la idea de un Tratado de Libre Comercio.

No fue fácil el camino recorrido desde que comenzaron las negociaciones formales, se fueron formulando los fundamentos y el resguardo de los intereses de cada uno de los tres Estados concurrentes, México, Estados Unidos y Canadá, tanto por los planteamientos y normas económicas distintas, propias de cada país y la defensa de los respectivos intereses,

como por todo el marco jurídico que se debía establecer para darle organicidad y operatividad al acuerdo.

Al final, quizás si lo que mayores problemas significó fue concordar y llevar a un término apropiado las negociaciones de lo que se ha denominado los Acuerdos Paralelos, principalmente los referidos a la cooperación sobre el Medio Ambiente y sobre la Cooperación Laboral, materias a las que se les ha dado una importancia esencial y en que, en más de una oportunidad, estuvo a punto de producirse un rompimiento, especialmente porque México no aceptaba obligaciones discriminatorias, en opinión de su gobierno, que se le quiso imponer. Finalmente, el 12 de agosto de 1993 se firmaron estos Acuerdos Paralelos, que complementan el Tratado de Libre Comercio, firmado por los tres gobiernos en el mes de diciembre de 1992.

## CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMERICA

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte proporciona reglas y pautas para superar los obstáculos al comercio y establecer una zona trilateral de libre comercio abarcando Estados Unidos, Canadá y México. Sin embargo, hay que dejar en claro que es un paso, aunque decisivo, ya que esta zona de libre comercio no crea una integración económica plena o una política externa común, como es el caso de la Comunidad Europea. No obstante, asegura un flujo de capitales y cierta movilidad de la mano de obra, pero, seguramente, lo más importante es la introducción de México a una zona de libre comercio que ya existe, desde 1989, entre Estados Unidos y Canadá, mediante la apertura de sus mercados.

Se puede resumir como objetivos principales de este Tratado los siguientes:

- 1) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar el movimiento de bienes y servicios a través de las fronteras entre los territorios de las Partes;

- 2) Promover condiciones de leal competencia en el área de libre comercio, y
- 3) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes.

Los principios y aspiraciones que constituyen el fundamento del Tratado están a la vez formulados en el Preámbulo del texto, en que los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. Las Partes ratifican su convicción de que el Tratado permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente; reiterando el compromiso de promover el desarrollo sostenible y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, junto con mejorar las condiciones de trabajo.

La Convención tiene toda la estructura jurídica propia de un tratado formal y, a pesar de su extensión, fija normas de interpretación y de solución de las controversias que puedan plantearse con motivo de su aplicación.

El tratado comprende disposiciones generales y procedimientos para hacer efectivo el objetivo de que opere una zona de libre comercio; y normas específicas y técnicas en relación con rubros o sectores de productos determinados, que serán materia de comercialización.

*Reglas de origen:* Se fijan en el instrumento primeramente las denominadas Reglas de Origen, que son las que dicen relación con los bienes que sean efectivamente originarios de México, Canadá y los Estados Unidos, los que, en definitiva, gozarán del régimen arancelario preferencial del Tratado. Se considerarán para el efecto como originarios, los que se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte, o los bienes que, no proviniendo de la zona, los materiales ajenos a la región que contengan, sean transformados en cualquiera de los países miembros y, en ciertos casos, incorporen, además, un porcentaje de contenido regional.

*Administración aduanera:* El Tratado contempla disposiciones en materia aduanera para asegurar que solamente se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, para que se logre una simplificación administrativa y para que los importadores, exportadores y productores de los tres países tengan certidumbre que se cumple con tales reglas. Así se establecen regla-

mentos uniformes, un certificado de origen uniforme y requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que soliciten trato arancelario preferencial; requisitos comunes de contabilidad; reglas sobre verificación del origen de los bienes y resoluciones previas del mismo emitidas por la autoridad aduanera del país del que provengan; igualdad de derechos para importadores y exportadores en cada país, y plazos específicos para solucionar controversias relativas a las reglas de origen que puedan plantearse.

*Comercio de bienes:* El Tratado incorpora en su texto el principio fundamental de tratado nacional del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), de manera que los bienes importados de uno a otro país miembro, no serán objeto de discriminación entre ellos.

Se fijan también cuotas, licencias y permisos y requisitos de precios a importaciones o exportaciones que regirán el comercio de bienes, así como se mejora y hace más seguro el acceso a los mercados, de los bienes que se produzcan y comercien en la región.

*Aranceles:* Evidentemente, uno de los aspectos de mayor importancia en un tratado de libre comercio es el llegar a establecer un sistema que lleve a la eliminación de los aranceles de los productos que circulan entre los países signatarios, lo que es de la esencia de un acuerdo de esta naturaleza.

En el caso en análisis se establece la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre los bienes considerados de origen de América del Norte. El sistema parte de una eliminación inicial que abarca, en realidad, a la mayoría de los productos, aunque deja otros grupos de bienes sujetos a una eliminación arancelaria gradual que se extiende a cinco años en algunos casos, a diez en otros y, por último, a quince años para aquellos considerados productos más sensibles.

Se prohíbe en el Tratado fijar impuestos a la exportación, excepto cuando éstos también se apliquen a los bienes que se destinen al consumo interno. En el caso de México, se prevén algunas excepciones que le permitirán aplicar impuestos a la exportación para hacer frente a una escasez grave de alimentos y de bienes de consumo básico en caso necesario.

También hay que consignar que el Acuerdo permite en ciertas circunstancias la eliminación inmediata de aranceles a productos enviados al exterior para su reparación; y la importación temporal libre de aranceles de equipo profesional y de trabajo.

*Normas específicas:* En su contenido, el Tratado fija posteriormente una serie de normas específicas y técnicas, referidas a diversos productos o grupos de bienes, que son numerados y se sujetan a reglas especiales para cada caso en lo que respecta a los derechos y obligaciones que tienen los países miembros, refiriéndose también particularmente a la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias.

Los aspectos principales que comprenden tales normas específicas son los relativos a productos textiles y prendas de vestir; a los productos automotrices y su comercio; a la energía y petroquímica básica, con referencia al petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos, carbón, electricidad y energía nuclear; a la agricultura y al comercio de productos agropecuarios; y, por último, a preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias, es decir, aquellas que se adopten para protección ante enfermedades o plagas de animales o vegetales, o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos. Estas últimas normas están orientadas de modo de impedir el uso de medidas sanitarias o fitosanitarias con el carácter de restricciones disfrazadas al libre comercio, pero reconociendo el derecho de cada país para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal.

En materia de normas técnicas, el Tratado se refiere a la aplicación de medidas de normalización, o sea, a las normas oficiales, a las reglamentaciones técnicas de cada gobierno y a los procesos empleados para determinar si tales medidas se cumplen. En este ámbito, se deja libertad a cada país para adoptar, aplicar y hacer cumplir sus medidas de normalización, pero usando como base las normas internacionales y haciendo compatibles las medidas entre los tres Estados Partes. Debe notificarse con anterioridad a los otros miembros, cuando alguno de los países adopte o modifique sus medidas de normalización; y los países signatarios se comprometen entre sí para proporcionarse mutuamente asesoría, consulta y asistencia técnica para mejorar las medidas de normalización. Para todo ello funcionará también, dentro del Tratado, un Comité sobre medidas de normalización.

En otro rubro, se contemplan medidas de emergencia, en el Capítulo VIII del Tratado, o de salvaguarda, las que se podrán adoptar para dar alivio temporal a industrias afectadas desfavorablemente por incrementos súbitos y sustanciales de las importaciones. En los Acuerdos Paralelos al Tratado, uno de los puntos que se consideró fue la formación de un Grupo de Trabajo sobre Medidas de Emergencia, integrado por representantes de cada una de

las Partes, que se reunirá al menos una vez al año y cuando alguna de ellas lo solicite, para atender consultas o buscar avenimiento, en caso de importaciones excesivas que produzcan desequilibrios en alguna industria nacional.

En un capítulo siguiente, el Tratado se refiere a la revisión de asuntos en materia de antidumping y cuotas compensatorias, estableciendo un mecanismo para que tribunales arbitrales independientes revisen las resoluciones que en estas materias hayan dictado las autoridades competentes de los países signatarios.

Otros puntos de carácter particular y específico que el Tratado de Libre Comercio consulta, en cada uno de los cuales va fijando normas y tratamientos especiales, son, por ejemplo, los relacionados con las adquisiciones del sector público en cada país miembro; el comercio transfronterizo de servicios; la gradual eliminación de barreras en el transporte terrestre, incluyendo servicios de camiones y autobuses, de ferrocarril y portuarios. También se eliminan trabas en materias de tanta importancia como las telecomunicaciones, la inversión, las prácticas comerciales no competitivas y los monopolios y empresas del Estado, como en la prestación de servicios financieros.

Un capítulo especial se refiere al establecimiento de obligaciones sustanciales en materia de propiedad intelectual, definiendo el Tratado compromisos específicos sobre la protección de los derechos de autor, patentes, marcas, derechos de los obtenedores de vegetales, diseños industriales, secretos industriales, circuitos integrados e indicaciones geográficas.

*Estructura institucional:* Una sección especial del Tratado determina las instituciones responsables de su aplicación y adecuado funcionamiento. Al respecto se establece un procedimiento de Consultas y dos organismos permanentes.

- a) *Consultas:* Cada vez que surja un problema que pueda afectar los derechos de un país y que sea derivado, naturalmente, del Tratado, su gobierno podrá solicitar consultas a los otros gobiernos involucrados, de manera de lograr una conciliación.
- b) *Comisión de Comercio:* Esta Comisión es el organismo central del Tratado; está integrada por ministros o funcionarios a nivel ministerial designados por cada país y celebrará sesiones anuales. Aparte de dichas sesiones, la Comisión desarrollará un trabajo permanente a través de Comités y Grupos de Trabajo establecidos para las

diversas materias que el Tratado comprende, los cuales deberán operar por consenso en sus labores e informes.

- c) *Secretariado*: Habrá un Secretariado para servir de apoyo a la Comisión de Comercio, así como a otros grupos de trabajo y a los tribunales que actúen en la solución de controversias que se susciten. El Secretariado proporcionará apoyo administrativo y técnico para permitir a la Comisión asegurar la administración conjunta y efectiva de la zona de libre comercio.

*Solución de controversias*: En lo relativo a las controversias que se planteen por aplicación del Tratado, éste fija procedimientos, que parecen ser bastante expeditos y efectivos, para lograr soluciones.

En primer lugar, se determina que siempre se recurrirá a la consulta para resolver un asunto conflictivo, dándose un plazo de 30 a 45 días para obtener la solución.

En el caso que, transcurrido ese tiempo, ello no se haya logrado, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión plenaria a la Comisión de Comercio, lo que procurará una pronta solución recurriendo a los llamados en el Derecho Internacional, medios diplomáticos o políticos de solución de controversias, como pueden serlo los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros medios alternativos.

Si la Comisión fracasare con la aplicación de alguno de los medios mencionados para solucionar el diferendo, éste se someterá finalmente a algún procedimiento judicial, siguiendo las instancias del GATT o del propio Tratado de Libre Comercio. En este último caso, el país demandante puede pedir la formación de un tribunal arbitral. El tribunal será integrado por cinco miembros, elegidos de una nómina acordada trilateralmente, formada por expertos en materia jurídica y comercial, que sean originarios de cualquier país, incluso de un país no miembro del Tratado. Para el caso de controversias en materia de servicios financieros se recurrirá a una lista especial de expertos en esta materia. Las reglas procesales establecidas, que, en todo caso, deberá reglamentar con más detalle la Comisión de Comercio, consultan la presentación de comunicaciones escritas y de réplicas y al menos una audiencia para intervenciones y defensas orales. Dentro de los noventa días siguientes a la selección de sus miembros, el tribunal deberá presentar un informe preliminar, con carácter de confidencial, a los países en controversia, salvo que estos mismos países acuerden un sistema distinto. Estos tendrá 14 días para ha-

cer valer sus comentarios respecto a dicho informe.

Por último, el tribunal presentará el informe final y definitivo a los países en conflicto en el plazo de 30 días a partir de la fecha del informe preliminar y lo comunicará a la Comisión, la cual lo publicará.

El procedimiento de arbitraje aparece, ciertamente, como claro y concreto, sobre todo porque se ha buscado determinar que se cumplan plazos breves para alcanzar una decisión, en lo que se diferencia de los juicios de arbitraje tradicionales. Sin embargo, aun cuando el cumplimiento de las sentencias o laudos arbitrales queda habitualmente entregado al honor de los Estados, se registra muchas veces el vacío de que un acatamiento efectivo y pleno de los fallos se hace difícil de obtener, o incluso estéril. Aquí, tratándose de un procedimiento arbitral especial, en que más que una sentencia propiamente tal, hay un informe final del tribunal o grupo arbitral, que tiene el carácter de recomendación formal, son los países contendientes los llamados a acordar la solución definitiva de la controversia, pero ateniéndose a lo propuesto. Pero el tribunal tiene todavía la facultad de determinar si el país demandado ha actuado de manera que resulte incompatible con sus obligaciones conforme al Tratado y si los países contendientes no llegan a un acuerdo dentro de 30 días o del plazo que mutuamente puedan acordar a contar de la recomendación, el país demandante quedará autorizado para suspender la aplicación de ventajas equivalentes hasta que se resuelva en definitiva el asunto. En todo caso, cualquier país que estime que la represalia adoptada sea excesiva, podrá ejercer su derecho a someter el asunto a otro tribunal para obtener una resolución.

*Disposiciones finales*: Se dispone que el Tratado entrará en vigor una vez concluidos por cada país miembro los procedimientos internos de aprobación, el primero de enero de 1994.

El Tratado queda abierto a la adhesión como miembros de otros países o grupos de países, pero la solicitud deberá contar con el consentimiento de los tres países miembros originarios, de conformidad con los términos y condiciones que éstos establezcan.

Se contemplan también normas para poder introducir reformas al Tratado; y la posibilidad de que cualquier país miembro pueda denunciar el Tratado previa notificación con a lo menos seis meses de anticipación.

*Disposiciones ambientales*: El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica establece una serie de disposiciones sobre Medio Ambiente,

con compromisos de los respectivos Estados, aun cuando no aparezca clara una responsabilidad que puede hacerse efectiva, en forma expresa.

Así, las obligaciones comerciales de los tres países derivadas de convenios internacionales determinados sobre especies en vías de extinción, sustancias que dañan la capa de ozono y desechos peligrosos, prevalecerán sobre las disposiciones del Tratado, sujetas al requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el Tratado. Con ello se asegura que aquél no limita el derecho de cada país para adoptar medidas conforme a dichos convenios.

En el Tratado se confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección que considere adecuado para el medio ambiente y para la vida o salud humana, animal o vegetal. Se establece también, claramente, que para asegurar el nivel de protección, cada país podrá adoptar y mantener normas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo algunas que pudieran ser más estrictas que las internacionales.

Los tres países trabajarán conjuntamente para mejorar el nivel de protección del medio ambiente y de la vida y salud humana, animal y vegetal. Y en el Tratado se dispone también que ningún país miembro deberá disminuir el nivel de protección de sus normas de salud, seguridad o medio ambiente, con el propósito de atraer inversión.

Si bien no cabe establecer una responsabilidad internacional, porque se fijan normas hacia el interior de cada Estado parte, está intrínseco al Tratado el hecho de que si se transgrede esas normas y ello se traduce en un daño ambiental más allá de las fronteras, se estaría gestando una responsabilidad y una obligación de reparación del daño que pudiera haberse causado.

#### LOS ACUERDOS PARALELOS

Los llamados Acuerdos Paralelos, firmados el 12 de agosto de 1993, significan, sin duda, un importante paso que hace augurar que la Zona de Libre Comercio de América del Norte, la más grande del mundo en la medida que comprende a unos 370 millones de personas y una enorme superficie territorial, pueda ser una realidad.

*Cooperación sobre el Medio Ambiente:* Este Acuerdo ha despejado un problema que se había constituido en una condición esencial para que el Tratado pudiera seguir adelante. Se estima que contribuirá al logro de las metas y los objetivos económicos, comerciales y am-

bientales del Tratado de Libre Comercio, al fortalecer la cooperación en materia de medio ambiente y la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales. Este Acuerdo y el Tratado funcionarán complementariamente entre sí para promover el desarrollo sustentable en la región.

El Acuerdo reafirma el derecho de cada una de las Partes para establecer sus propias políticas, prioridades y niveles de protección ambiental y expresa el compromiso de ayuda mutua y de desarrollar los acuerdos ambientales internacionales. Las Partes se comprometen a que sus leyes proporcionen altos niveles de protección ambiental y a mejorarlas continuamente. Cada Parte se compromete en su territorio a informar sobre el estado del medio ambiente; a desarrollar planes de contingencia ambiental; a promover la educación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente; a evaluar, cuando proceda, el impacto ambiental; y a promover el uso de instrumentos económicos para el logro efectivo de los objetivos en materia de medio ambiente.

Como órgano regulador y de asistencia mutua, para que las Partes den cumplimiento a las normas nacionales y se resguarde efectivamente el medio ambiente, de manera que el ejercicio del Tratado y del libre comercio y la producción e inversiones consecuentes no afecten el medio ambiente y el desarrollo sustentable, se establece la Comisión para la Cooperación Ambiental, como órgano tripartito, la que estará integrada por un Consejo, un Secretariado y un Comité Asesor, con funciones específicas. Cada uno de estos organismos propiciará la máxima cooperación para la elaboración y mejoramiento de normas sobre medio ambiente, formulación de recomendaciones en una amplia gama de asuntos ambientales, apoyo técnico y administrativo y asesoría sobre la materia; pudiendo preocuparse también de buscar solución a las controversias sobre medio ambiente que se produzcan, solicitando para ello el establecimiento de paneles arbitrales cuando sea necesario y no se pueda resolver directamente por el propio Consejo algún diferendo.

*Cooperación laboral:* Este Acuerdo se refiere a una serie de objetivos tendientes a complementar el Tratado de Libre Comercio, mediante el mejoramiento de las condiciones laborales y de los niveles de vida en los tres países. Se reflejan en él, la convicción de que la prosperidad mutua depende de la promoción de una competencia justa y abierta, basada en la innovación y en niveles crecientes de productividad y calidad, en que se conceda la debida importancia a las leyes y principios laborales.

Se determina como obligación general para cada Parte garantizar la aplicación efectiva de sus propias leyes laborales. Las obligaciones específicas se refieren a la publicación de las mismas, procedimientos, reglamentos y otras disposiciones y a promover su divulgación, conocimiento y cumplimiento, como a asegurar a las personas el acceso a tribunales administrativos y judiciales que resguarden la aplicación obligatoria y el fiel cumplimiento de los derechos laborales.

Como organismo tendiente a asegurar estos propósitos y a colaborar mutuamente en el perfeccionamiento de las normas laborales y en las consultas sobre la materia, se crea, complementariamente al Tratado, una Comisión Laboral, que comprenderá un Consejo Ministerial, un Secretariado Coordinador Internacional y tres Oficinas Nacionales Administrativas. También se considera el recurrir, según las circunstancias, a paneles arbitrales para solucionar controversias que surjan en materia laboral.

Finalmente, aparte del entendimiento sobre Medidas de Emergencia, a que ya hiciéramos referencia, se ha establecido además un Acuerdo Paralelo especial que dice relación con el Financiamiento de Proyectos de Infraestructura Ambiental en la Región Fronteriza México-Estados Unidos.

*Conceptos Finales:* Hemos procurado con esta exposición dar una visión global del contenido y estructura del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Debemos agregar que, ciertamente, el Tratado es bastante completo y ofrece una construcción jurídica acabada, cuidando de los diversos aspectos y detalles propios de cada uno de los temas que abarca la Convención Trilateral, lo que permite esperar que su cumplimiento podrá observarse, si, verdaderamente, existe voluntad decidida de los Estados, sin grandes dificultades. En todo caso, como se ha podido apreciar, para el caso de que ellas surjan, se ha contemplado todo un mecanismo expedito para la solución de posibles controversias.

Hay que agregar que el Tratado pretende proyectarse, incluso, más allá de las fronteras de los tres países que configuran tan vasta superficie territorial como la de América del Norte. En la medida en que se admita en el futuro adhesiones de otros Estados, que tengan ciertamente economías saneadas y un flujo comercial interesante, el Acuerdo puede experimentar un mayor crecimiento e importancia. En esta forma Chile podría ser el primero en ingresar al TLC.

Como alternativa queda siempre la fórmula anunciada en el plan del ex Presidente Bush para el resto de los países americanos, de con-

venir tratados de libre comercio en forma bilateral, hasta llegar, paulatinamente más adelante, a una gran zona americana de libre comercio. Lo mismo que Estados Unidos piensa México, con más afinidad con Latinoamérica, que puede hacerse.

En esta proyección y extensión del objetivo, Chile es, también, como ya ha sido señalado y reconocido, el país con mayores perspectivas, por la estabilidad económica y productiva lograda, para celebrar prioritariamente un Tratado bilateral del libre comercio con los Estados Unidos, aparte de sus acuerdos con México, a lo que podría seguir una extensión de sus relaciones comerciales en la misma línea, en el futuro, con Canadá, ingresando así, ampliamente, en los mercados de América del Norte. Cabe esperar, entonces, que en esos países se produzca al fin una apertura amplia, que permita la competitividad en condiciones compatibles, dejando atrás negativos proteccionismos, que afectan economías latinoamericanas más vulnerables, que podrían sumarse después en este camino del libre comercio hemisférico.

Así, entonces, en términos generales, se estima que cualquiera de las dos opciones, sea un tratado bilateral o el ingreso al Tratado de Libre Comercio, son positivas para Chile.

Respecto a porcentajes y proyecciones, un estudio realizado a petición de la Confederación de la Producción y del Comercio por los economistas de la Universidad Católica de Chile Juan Eduardo Coeymans y Felipe Larraín, titulado "Impacto de un acuerdo de libre comercio en Chile", publicado en resumen en el cuerpo Economía y Negocios de *El Mercurio* del 18 de noviembre de 1993, indica que: "En el largo plazo —veinte años—, un acuerdo bilateral con EE.UU. significaría un aumento del 20% en las cantidades exportadas hacia ese país, mientras que las importaciones lo serían en un 30%".

El estudio también estima un incremento de un 11% de las exportaciones chilenas al resto del mundo, como consecuencia de la rebaja de costos que significará recibir insumos importados en Estados Unidos a un menor precio.

En el plano de las inversiones se espera beneficios de consideración, pues el país sería visto como un socio más seguro y estable. Así, en el largo plazo, se calcula un aumento en el *stock* de capital del orden del 15%, en tanto que el incremento de las inversiones podría llegar a niveles del 2% del producto al año.

En lo que respecta al impacto por sectores, en la minería se prevé un posible aumento en la inversión.

En agricultura y agroindustria, habría ventajas para productos que actualmente enfrentan protecciones paraarancelarias significativas, tales como la pasta de tomates y sus derivados, alimentos congelados, uva fresca, jugo de uva, vinos y carnes de ave, que aumentarían sus ventas a Estados Unidos al eliminarse tales barreras.

En el sector pesca se espera que el tratado detenga ciertas inclinaciones proteccionistas detectadas.

En el sector forestal habría un mayor impacto en la colocación de pulpa y celulosa, maderas elaboradas, muebles y ventanas; además de producirse mayores inversiones.

La eliminación de barreras paraarancelarias en el área textil, confección y calzado, permitiría un aumento del comercio.

En el rubro metalmecánico se podría experimentar un aumento en la productividad; y en el área química mayores exportaciones e importantes cambios tecnológicos.

Finalmente, según se explica, en el sector servicios se prevé un impacto en transporte, telecomunicaciones, banca y construcción, sectores que teóricamente presentan un gran potencial, dadas las fuertes restricciones y limitaciones al comercio en estas áreas, que deberían reducirse o eliminarse.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte debe ser, pues, recibido como una realidad positiva, esperando que en el futuro adquiriera también una proyección para Latinoamérica.

#### DOCUMENTOS

- TEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, Ed. Ministerio de RR.EE., México, 1992.
- DOCUMENTACIÓN SERVICIO INFORMATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS.
- PUBLICACIONES DIARIO *EL MERCURIO*, DE SANTIAGO, Y DIARIO *EL SUR*, DE CONCEPCIÓN.